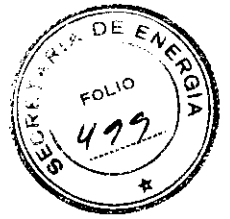




*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



BUENOS AIRES, 26 AGO 1993

VISTO: El Concurso Público Internacional para la venta del 51 % de las Acciones de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de julio de 1993 el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ing. Carlos Manuel Bastos, en su carácter de Presidente de la Comisión de Admisión y Venta del Concurso de referencia, declaró Preadjudicatario al Consorcio integrado por "FATLYF - IATE S.A.- ELEPRINT S.A." en razón de haber ofertado el mayor precio;

Que la firma SOINPA S.A. impugnó la Oferta Económica-Sobre Nro.2 del Consorcio mencionado, argumentando que aquél no había acompañado, en el sobre, la manifestación de que su oferta es irrevocable y que su vigencia se mantendrá hasta la fecha de la efectiva Toma de Posesión (Punto VII.1.2.b del Pliego), solicitando se declare su nulidad absoluta por supuesta violación de la garantía de igualdad entre los oferentes;

Que en el acto de apertura de los Sobres Nro.2 el representante legal del Consorcio que resultó mejor postor subsanó la omisión incurrida manifestando ante el señor escribano autorizante que la oferta presentada efectivamente es irrevocable y mantendrá vigencia hasta la fecha de la efectiva Toma de Posesión, de todo lo cual se dejó constancia en acta;

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige el Concurso prescribe en el Punto VIII.8.3. que "todas las ofertas", cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia hasta el día de la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario;

Que esa y todas las demás normas del Pliego son conocidas y aplicables a todos los oferentes por igual, en virtud de lo dispuesto en el Punto VI.2.1.1.;

Que en atención a lo expuesto cabe concluir que la exigencia contenida en el Punto VII.1.2.b) del Pliego es redundante de la prevista en el Punto VIII.8.3. antes mencionado, razón por la cual su eventual omisión involuntaria por parte de un oferente constituye un defecto meramente formal susceptible de subsanación sin que quede comprometida la garantía de igualdad entre los oferentes;

5000



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Que la impugnación de SOINPA S.A. apunta a cuestiones de forma que carecen de entidad suficiente para que ella sea admitida por esta Comisión de Admisión y Venta;

Que el Organismo Jurídico Permanente de la Secretaría de Energía se ha expedido al respecto;

Por ello,

LA COMISION DE ADMISION Y VENTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: No admitir la impugnación deducida por SOINPA S.A. con relación a la Oferta Económica-Sobre Nro.2 presentada por el Consorcio "FATLYF - IATE S.A. - ELEPRINT S.A.".

ARTICULO 2°: Elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, a los fines previstos en el Punto VIII.10 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3°: Comuníquese a los interesados.

Lic. EDUARDO A. PARIZZIA
INTERVENTOR

ING. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA

MANUEL PACHO
Representante Legal

17/09/93

RECIBI CONFORTE.-
ANTONIO RAFFERA